

miento en un tramo de 215 metros de longitud del torrente Font dels Casats, comprendido entre la fuente de este nombre y la calle de Jacinto Verdagué, en el casco urbano de la población y en su término municipal, con objeto de sanear la zona afectada, destinándose los terrenos sobre el cubrimiento a vialés o zonas verdes, quedando legalizadas las obras ya construidas y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Barcelona en julio de 1972 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Calonge Ciriano, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 449.144, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto presentado se iniciará en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados desde la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos a que se alude en la condición 2.ª Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

7.ª El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados nada más que a vialés o zonas verdes, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibido la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquéllos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en ningún caso los mismos perderán su carácter demanial.

8.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato, accidentes de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

10.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

11.ª El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

12.ª Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el peticionario habrá de obtener en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente encauzado y cubierto, para los cuales, en su caso, será necesario la tramitación del expediente correspondiente.

13.ª La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público sin derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

14.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las dis-

posiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas del río Tera, en Camarzana de Tera, con destino a riegos, a favor de «Cultivos y Ganadería, S. A.».**

«Cultivos y Ganadería, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tera, en Camarzana de Tera (Zamora), con destino a riegos, y esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a «Cultivos y Ganadería, S. A.» autorización para derivar un caudal continuo del río Tera, de 60 litros por segundo correspondiente a una dotación unitaria de 0,81 litros por segundo y hectárea aproximadamente, con destino al riego de 75.7008 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Chote», situada en término municipal de Camarzana de Tera (Zamora), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda reservado el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, a la Sociedad concesionaria, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al señalado, siendo de cuenta de dicha Sociedad todos los gastos que se originen por ese concepto.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido, en su totalidad, el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Duero, al Alcalde de Camarzana de Tera, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 10 de septiembre de 1973 por la que se aprueba la transformación y clasificación del Colegio de Enseñanza Media «San Benito», de Pamplona, en Colegio Nacional de Educación General Básica, acogido al régimen de Administración especial.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece la obligación de los actuales Centros docentes de adaptarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación y clasificación de los mismos. En desarrollo del mencionado precepto legal se dictaron las Ordenes de 19 de junio y 30 de diciembre de 1971, por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Al amparo del Convenio suscrito entre la Secretaría General del Movimiento y el Ministerio de Educación y Ciencia, de 9 de julio de 1973, sobre transformación, clasificación y promoción de Centros, la Delegación Nacional de la Sección Femenina se ha dirigido a este Departamento solicitando que el Colegio de Enseñanza Media Elemental «San Benito», de Pamplona, quede incluido en las normas del referido Convenio así como su transformación en Colegio de Educación General Básica.

Vistos los informes emitidos por los Servicios Provinciales del Departamento y teniendo en cuenta la necesidad de puestos escolares de Educación General Básica en la zona en que está ubicado el referido Centro.

Este Ministerio ha resuelto:

La transformación y clasificación del Colegio de Enseñanza Media «San Benito», de Pamplona en Colegio Nacional de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, acogidos al régimen de administración especial de acuerdo con el Convenio suscrito entre la Secretaría General del Movimiento (Delegación Nacional de la Sección Femenina) y el Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 21 de septiembre de 1973 por la que se pone en funcionamiento el Colegio Nacional mixto de Educación General Básica «María Antonia Gañalons», de San Fernando de Henares (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 845/1973 de 8 de abril, por el que se crea el Colegio Nacional mixto de Educación General Básica «María Antonia Gañalons», de San Fernando de Henares (Madrid), cuyas actividades administrativas y docentes han de comenzar en el curso 1973-74.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. El Colegio Nacional mixto de Educación General Básica «María Antonia Gañalons», de San Fernando de Henares (Madrid), que cuenta con dieciséis unidades escolares y una plaza de Director con función docente, comenzará a desarrollar sus actividades en el curso 1973-74.

Segundo. Por la Dirección General de Personal y Delegación Provincial de Madrid se tomarán las medidas necesarias para dotar de personal docente a este Centro.

Cuarto. Se autoriza a la Dirección General de Programación e Inversiones para que por resolución adopte las medidas complementarias que exija la apertura y funcionamiento de este Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 27 de septiembre de 1973 por la que se dispone el funcionamiento de la Escuela Estatal de Formación Profesional de Riotinto (Huelva), en el curso 1973/74.*

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Orden de 27 de julio último la aceptación por el Departamento de la Escuela que, dependiente de la «Unión de Explosivos Río Tinto, S. A.», venía funcionando en Riotinto (Huelva) con el carácter de Centro no oficial reconocido de Formación Profesional, para que en lo sucesivo desarrolle sus actividades como Centro Estatal de Formación Profesional, corresponde determinar las enseñanzas que habrán de impartirse en el mismo y la plantilla de su personal, así como disponer el comienzo de sus actividades docentes como tal Escuela estatal, ya que cuenta con los medios materiales imprescindibles para ello.

Teniendo en cuenta que la Junta Coordinadora de Formación Profesional informó en su día favorablemente la referida aceptación del Centro citado, cuyos gastos de funcionamiento han de ser sufragados en lo sucesivo con cargo a su presupuesto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Escuela Estatal de Formación Profesional de Riotinto (Huelva) comenzará su funcionamiento durante el próximo mes de octubre, y en ella se impartirán las enseñanzas siguientes:

Rama del Metal, Sección Mecánica en sus especialidades de Ajustador y Tornero. Rama del Automovilismo, en sus dos especialidades de Mecánica y Electricidad del Automóvil. Rama de Electricidad, en la especialidad de Instalador Montador. Rama de Química, en Química de la Industria y Química de Laboratorio. Las indicadas enseñanzas se cursarán para el Grado de Oficial. Asimismo y con carácter experimental impartirá las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado de la Familia Profesional Administrativa.

2.º La plantilla de profesorado correspondiente a dicho Centro será la siguiente:

Un Profesor titular de Matemáticas, un Profesor titular de Ciencias, un Profesor titular de Tecnología del Metal, un Profesor titular de Tecnología Eléctrica, un Profesor titular de Tecnología del Automovilismo, un Profesor titular de Tecnología Química, un Profesor titular de Tecnología Administrativa, un Profesor titular de Dibujo, un Profesor titular de Lengua, Geografía e Historia, un Profesor especial de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, un Profesor especial de Idiomas Modernos, un Profesor especial de Religión, un Profesor especial de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, un Profesor adjunto de matemáticas, un Profesor adjunto de Dibujo, un Maestro de Taller del Metal, un Maestro de Taller de Electricidad, un Maestro de Taller de Automovilismo, un Maestro de Laboratorio Químico, un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.), un Adjunto de Taller del Metal, un Adjunto de Taller de Electricidad.

3.º La plantilla de personal administrativo estará constituida por un Oficial y por un Auxiliar, y la de personal subalterno por tres Ordenanzas y tres Sirvientes de limpieza.

4.º Por la Junta Coordinadora de Formación Profesional se dispondrá lo conveniente para que con cargo a su presupuesto sean sufragados los gastos de toda clase que ocasionen el funcionamiento de dicho Centro.

5.º Se autoriza a las Direcciones Generales de Personal, Formación Profesional y Extensión Educativa y Programación e Inversiones, para adoptar coordinadamente, en orden a sus respectivas competencias, las Resoluciones que estimen pertinentes a fin de que la nueva Escuela estatal pueda comenzar sus actividades en el plazo dispuesto, así como cuantas medidas consideren necesarias para la buena marcha de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.